



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, veintisiete, (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

**Rad. No. 0800140530072019-00414-00**

**PROCESO : EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA**  
**DEMANDANTE : BANCO BBVA COLOMBIA S.A**  
**DEMANDADO : ARNOLD MACHADO MACHADO**  
**PROVIDENCIA : AUTO 2709/2021 SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.**

Procede éste despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución dentro del proceso EJECUTIVO promovido por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA representado legalmente por ALEXANDER FRANCISCO PRETEL VILLADIEDO intermedio de apoderada contra ARNOLD MACHADO MACHADO.

**ANTECEDENTES**

Los hechos del libelo demandatorio pueden sintetizarse de la siguiente forma:

- El demandado ARNOLD MACHADO MACHADO, adeuda a suma de \$50.000.000 por concepto de capital del pagaré No. M026300105187601589614826848 vencido el 10 de mayo de 2019, más los intereses moratorios desde el vencimiento de la obligación, más la suma de \$4.423.034.9 que corresponden a los intereses remuneratorios consignados en el numeral **B** del pagaré adeudados del 10 de noviembre de 2018 al 10 de mayo de 2019.
- La obligación contenida en el referido título valor (pagare), no ha sido cancelada, por lo que consta en dicho documento una obligación clara, expresa y actualmente exigible que presta mérito ejecutivo.

**PETITUM**

Dado lo anterior se solicita lo siguiente:

- . Que se condene al demandado, ARNOLD MACHADO MACHADO, a pagar la suma de \$50.000.000 por concepto de capital del pagaré desde su vencimiento 10 de mayo de 2019 junto con sus respectivos intereses moratorios pactados desde esta fecha hasta el pago total de la misma, más la suma de \$4.423.034.9 que corresponden a los intereses remuneratorios consignados en el numeral **B** del pagaré adeudados del 10 de noviembre de 2018 al 10 de mayo de 2019.

- . Mas costas y gastos del proceso.

**ACTUACION PROCESAL**

Por auto de junio 26 de 2019 se ordenó librar orden de pago por la vía ejecutiva contra el demandado, ARNOLD MACHADO MACHADO, al considerar que el documento cumplía las exigencias del art. 422 del C.G.P., por la suma de \$50.000.000 por concepto de capital del pagaré No. M026300105187601589614826848, más la suma de \$4.423.034.9 que corresponden a los intereses remuneratorios consignados en el numeral **B** del pagaré adeudados del 10 de noviembre de 2018 al 10 de mayo de 2019, más intereses moratorios que se causen sobre la suma del capital señalado, liquidados a partir del día 11 de mayo de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, más costas y gastos del proceso.

Que mediante auto de fecha 11 de septiembre de 2019, con respecto a solicitud de la parte actora, se dispuso a corregir el auto de fecha 26 de junio de 2021, en relación con indicar

*Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico*  
*Correo [cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)*  
*Teléfono: 3885005 Ext. 1065*  
*Barranquilla – Atlántico.*



**Rad. No. 0800140530072019-00414-00**

**PROCESO : EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA**  
**DEMANDANTE : BANCO BBVA COLOMBIA S.A**  
**DEMANDADO : ARNOLD MACHADO MACHADO**  
**PROVIDENCIA : AUTO 27/09/2021 SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION**

que el nombre correcto de la entidad demandante es BANCO BBVA COLOMBIA y no BANCO DE BOGOTA como erróneamente se había dispuesto.

Que una vez iniciada las diligencias de notificaciones al demandado ARNOLD MACHADO MACHADO, no se logró notificarlo del mandamiento de pago en las distintas direcciones tanto físicas, como electrónicas dispuestas para tal fin, por lo que mediante auto de fecha 17 de junio de 2021, este despacho ordenó su emplazamiento e inclusión al registro nacional de personas emplazadas.

Que luego de vencido el término de notificación por el registro nacional de personas emplazadas, mediante auto de fecha 10 de agosto de 2021, se designó como curador ad litem del demandado, al profesional del derecho Dr. WILFRED MELO FLOREZ.

Que el curador aceptó el nombramiento el día 12 de agosto de 2021 y dispuso contestación de la demanda el día 17 de agosto de 2021 y quien no propuso excepción concreta, pues solo limitó a indicar solicitaba que de oficio de encontrarse acreditada alguna excepción se declarara probada conforme al artículo 382, lo que conlleva señalar que el término del traslado se encuentra debidamente vencido.

### **CONSIDERACIONES**

De conformidad con el Art. 440 del C.G. del P., el cual establece que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del término legal, el Juez debe dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo y practicar la liquidación del crédito.

Ahora bien, para que la demanda ejecutiva tenga éxito debe reunir todos los requisitos de Ley, y a ella se acompañará el documento o documentos que prestan mérito ejecutivo.

En el caso bajo estudio, todos esos requisitos se encuentran cumplidos a cabalidad.

En efecto los documentos esgrimidos como títulos de recaudo ejecutivo, constituyen plena prueba contra los demandados y la obligación de pagar una cantidad líquida de dinero, por consiguiente presta mérito ejecutivo.

En el proceso ejecutivo el auto de seguir adelante la ejecución cumple un fin ritual, tendiente a ratificar, por lo general, la situación procesal fijada por el mandamiento ejecutivo.

Si el mandamiento ejecutivo queda en firme, por no haberse formulado recurso contra él, ni haberse propuesto excepciones que enerven la acción, o por no prosperar ni aquellas ni estas, el auto que ordene seguir adelante con la ejecución, en la gran mayoría de los casos, no es sino la consecuencia inmediata del decreto de pago, el cual por así decirlo es la columna vertebral del proceso ejecutivo.

Se ordenará por tanto seguir adelante la ejecución contra la parte demandada por darse las circunstancias para ello, se le condenará en costas conforme lo indica el artículo 365 del CGP, y se fijarán las agencias en derecho en favor de la parte demandante en la forma dispuesta en el artículo 366, numeral 4º del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,



**Rad. No. 0800140530072019-00414-00**

**PROCESO : EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA**  
**DEMANDANTE : BANCO BBVA COLOMBIA S.A**  
**DEMANDADO : ARNOLD MACHADO MACHADO**  
**PROVIDENCIA : AUTO 27/09/2021 SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION**

**RESUELVE :**

- 1.- Seguir adelante la ejecución contra el demandado ARNOLD MACHADO MACHADO tal y como fuera decretada en el mandamiento de pago y del auto de junio 26 de 2019.
- 2.- Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 3.- Practíquese el avalúo y remate de los bienes trabados en éste asunto si los hubiere y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
- 4 fíjese como agencias en derecho de conformidad a lo establecido en el acuerdo PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTI UN MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS (\$2.721.151)
- 5.- Condenese en costas a los demandados. Por secretaría tásense.
- 6.- Remitir el proceso a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla – Reparto, una vez se den las exigencias establecidas en el artículo 2º, del Acuerdo PCSJA17-10678, del 26 de mayo de 2017, y así mismo comuníquese a las entidades receptoras de las órdenes de medidas cautelares dicha remisión una vez se efectúe la misma. De igual forma realizar la conversión de los depósitos judiciales si a ello hubiese lugar, a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla y que correspondan al demandado ARNOLD MACHADO MACHADO,

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**  
**DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL**  
**Juez**

**Firmado Por:**

**Dilma Chedraui Rangel**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 007**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6edaa044f536fbfe66f5bd2a371b1a65fba06afbab3ffe3ed37994a8bcf7a8c6**

Documento generado en 27/09/2021 05:57:54 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**